

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 25 de junio de 2015, se reunieron en el 8° piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité de Transparencia (Comité) y Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto); María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva en su calidad de miembro del Comité y, Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales en su calidad de miembro del Comité para que, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con número de folio:

0912100032215 (*Unidad de Cumplimiento*)

0912100032415 (*Unidad de Cumplimiento*)

- IV. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información manifestada por las áreas consultadas, en respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio:

0912100032615 (*Unidad de Cumplimiento/Unidad de Competencia Económica*)

- V. Asuntos Generales.

ACUERDOS

PRIMERO.- La Secretaria Técnica verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente Instaurada la Sesión.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO.- La Presidenta dio lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los miembros del Órgano Colegiado.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con número de folio:

- 0912100032215

Con fecha 2 de junio de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

*"Suscriptores Residenciales y Comerciales del Servicio de Internet por Tecnología y por Prestador del servicio de las Áreas de Servicio Local del Estado de Baja California y de los Municipios de San Luis Río Colorado y General Plutarco Elías Calles (Sonoyta) del Estado de Sonora. De manera mensual de Enero de 2010 a Abril de 2015".*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*"En el portal de IFT (SIEMT) se presenta información a nivel nacional".*

La solicitud fue turnada, entre otras áreas, a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

En atención a ello, el Titular del área en cuestión, mediante oficio IFT/225/UC/1330/2015 de fecha 16 de junio del presente, informó lo siguiente:

*"...*

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Cumplimiento le solicita se otorgue PRÓRROGA por el término de 10 días hábiles para dar la atención que corresponda.*

*Lo anterior, a efecto de que el personal de la Dirección General de Supervisión adscrita a esta Unidad, concluya la revisión de los expedientes correspondientes en el Archivo Técnico de este Instituto, ubicado en la Delegación Iztapalapa, para así estar en posibilidad de determinar la existencia de la totalidad de la información solicitada.*

*..."*



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En virtud de lo expuesto con antelación, a solicitud efectuada por la Unidad de Cumplimiento, el Órgano Colegiado confirma la ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso en comento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II de la LGTAIP en relación con el segundo párrafo del cardinal 132 de dicho ordenamiento.

- 0912100032415

Con fecha 3 de junio de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 177, fracción XVI, 178 y 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito la información pública consistente en todos los informes trimestrales de cumplimiento de las obligaciones asimétricas, obligaciones de desagregación de elementos de red pública de telecomunicaciones local y del cumplimiento de los títulos de concesión del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones".*

La solicitud fue turnada, entre otras áreas, a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

En este orden de ideas, el Titular del área de mérito, mediante oficio IFT/225/UC/1388/2015 de fecha 16 de junio del año en curso, externó lo siguiente:

*"...  
Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Cumplimiento le solicita se otorgue PRÓRROGA por el término de 10 días hábiles para dar la atención que corresponda.*

*No se omite mencionar que en esta Unidad se han integrado dos de los informes trimestrales solicitados por el interesado, uno correspondiente al primer trimestre del año que transcurre (enero-febrero y marzo 2015) y otro correspondiente al segundo trimestre del mismo año (abril-mayo y junio 2015).*



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*La prórroga de mérito, se solicita toda vez que se está en proceso de obtener la validación de las áreas involucradas en la integración de los informes trimestrales que nos ocupan.*

...”

Derivado de lo expuesto en los párrafos que preceden, a solicitud efectuada por la Unidad de Cumplimiento, el Comité confirma la ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso en comento.

Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 44, fracción II de la LGTAIP en relación con el segundo párrafo del numeral 132 de dicho ordenamiento.

CUARTO. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información manifestada por las áreas consultadas, en respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio:

• 0912100032615

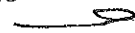
Con fecha 4 de junio de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través de escrito presentado ante la Oficialía de Partes, lo siguiente:

*“... ante ésta Titularidad de la Unidad de Enlace en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, comparezco a solicitar lo siguiente:*

*1.- Se informe si dentro de sus archivos constan alguno de los nueve contratos celebrados el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, mediante los cuales se configuró la asociación entre EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y sus sociedades subsidiarias para la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.*

*Para facilitar la localización e identificación de los documentos solicitados señalo la denominación y contenido en términos generales de cada uno de los nueve contratos antes referidos:*

- *Primer contrato denominado: Transaction Agreement. Este contrato contiene los términos generales aplicables a la aportación de activos de EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. realizaran en favor de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.*



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Segundo contrato denominado: *Equityholders Agreement*. Este contrato contiene los términos específicos aplicables a la relación como socios entre EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. en Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. y sus subsidiarias, incluyendo la forma en que éstas serán administradas, operadas y las autorizaciones necesarias para ciertos efectos y supuestos específicos de dilución de los socios.
  - Tercer contrato denominado: *Satellite Capacity Agreement (Contrato de Capacidad Satelital)*. Mediante este contrato EchoStar Corporation a través de Quetzsat, S. de R.L. de C.V. se obligó a poner a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. ocho transpondedores en el satélite "EchoStar IV" y sus reemplazos ubicados en la órbita 77° oeste.
  - Cuarto contrato denominado: *Broadcast Services Agreement*. Mediante este contrato EchoStar Corporation se obligó a prestar los servicios de Uplink a través de su telepuerto ubicado en Gilbert, Arizona en favor de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
  - Quinto contrato denominado: *CPE Purchase Agreement*. Mediante este contrato EchoStar Corporation goza de un derecho de preferencia en caso de que se requiera adquirir equipo adicional.
  - Sexto contrato denominado: *Trademark License Agreement*. Mediante este contrato EchoStar Corporation otorgó una licencia no exclusiva, no cedible y no sublicenciable de la marca "DISH".
  - Séptimo contrato denominado: *Assignment Agreement (Convenio de cesión de derechos y obligaciones de concesión)*.
  - Octavo contrato denominado: *Irrevocable Right of Use Agreement*. Mediante este contrato Grupo MVS, S.A. de C.V., se obligó a otorgar en favor de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. el derecho exclusivo e irrevocable de usar y explotar sus frecuencias.
  - Noveno contrato denominado: *Infrastructure Lease Agreement*. Este contrato contiene acuerdos aplicables al funcionamiento de MasTV.
- 2.- Se informe si dentro de sus archivos constan alguno de los cinco contratos celebrados el día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, mediante los cuales se configuró la alianza comercial entre Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y sus empresas subsidiarias.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para facilitar la localización e identificación de los documentos solicitados señalo la denominación y contenido en términos generales de cada uno de los cinco contratos antes referidos:

•Primer contrato denominado: *Lease Agreement*. A través de este contrato Teninver, S.A de C.V. arrenda a Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. equipo para prestar servicios de televisión.

•Segundo contrato denominado: *Services Agreement*. A través de éste contrato, las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teninver, S.A de C.V. prestan a Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. servicios de facturación y cobranza, de canalización para soporte de facturación y cobranza.

•Tercer contrato denominado: *Distribution Agreement*. A través de este contrato, las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teninver, S.A de C.V.: (i) otorgan a Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. acceso total a sus canales de distribución; (ii) presentan a Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. con los distribuidores Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. independientes y motivarlos a que vendan los servicios de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.; (iii) distribuir los materiales proporcionales que Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. le solicite; y (iv) promover entre sus clientes los servicios que Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. y/o Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. ofrece.

•Cuarto contrato denominado: *Put & Call Option Agreement*. A través de este contrato, las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y/o Teninver, S.A de C.V. participan en la dirección, operación y vigilancia de las empresas Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. y/o Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.

•Quinto contrato denominado: *Remedies Agreement*. Este contrato contiene los términos y condiciones aplicables a la relación entre Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. y/o Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el funcionamiento de la alianza comercial, así como las penalidades por el no cumplimiento de las obligaciones bajo dicha relación.

3.-Se informe si dentro de sus archivos constan alguna de las dos cartas laterales (*side letter*) de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil ocho y treinta de mayo de dos mil nueve, respectivamente, las cuales

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*contienen modificaciones a los términos establecidos en el contrato denominado Services Agreement respecto a la contraprestación pagadera a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y al plazo aplicable a la renta del equipo bajo el contrato denominado Lease Agreement.*

*4.-En caso de que la Autoridad cuente con la totalidad o parte de la documentación descrita en los apartados anteriores del presente escrito, solicito me sea expedida copia certificada de dichos documentos previo pago de derechos.*

*Por lo expuesto,*

*A Usted Titular de la Unidad de Enlace en el Instituto Federal de Telecomunicaciones pido se sirva:*

*PRIMERO.- Admitir a trámite la presente solicitud de información pública.*

*SEGUNDO.- Tenerme señalando domicilio para recibir notificaciones.*

*TERCERO.- Informar al suscrito en el término de veinte días hábiles siguientes a la presentación de la presente solicitud, si se cuenta con la información pública solicitada.*

*CUARTO.- En caso de que se cuente con la totalidad o parte de la documentación pública descrita en el presente escrito, solicito me sea expedida copia certificada de dichos documentos previo pago de derechos" (sic)*

La solicitud fue turnada a la Unidad de Competencia Económica y a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

En atención a ello, con fundamento en el artículo 5, párrafo primero, del Estatuto Orgánico del Instituto el Director General de Procedimientos de Competencia en suplencia por ausencia de la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/226/UCE/307/2015, de fecha 16 de junio del año en curso, informó lo siguiente:

*"...*

*Al respecto, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige a esta autoridad y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), esta Unidad de Competencia Económica (UCE), hace de su*

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

conocimiento que en lo conducente a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud que se atiende, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta UCE, se advierte que obran copias de documentos cuya fecha y denominación coinciden con los documentos que indica el solicitante:

*Lease Agreement  
Services Agreement  
Distribution Agreement  
Put and Call Option Agreement  
Remedies Agreement  
Transaction Agreement  
Equityholders Agreement*

En el mismo sentido, obran copias de la traducción al español de los documentos que a continuación se detallan, los cuales coinciden con los datos proporcionados por el particular:

*Satellite Capacity Agreement (Contrato de Capacidad Satelital)  
Broadcast Services Agreement  
CPE Purchase Agreement  
Trademark License Agreement  
Assignment Agreement (Convenio de cesión de derechos y obligaciones de concesión)  
Irrevocable Right of Use Agreement  
Infrastructure Lease and Services Agreement*

Asimismo, se localizaron en los archivos de esta unidad administrativa copias de las cartas laterales de veinticuatro de noviembre de dos mil ocho y treinta de mayo de dos mil nueve.

Ahora bien, en lo tocante a la información de interés del particular, relacionada con el arábigo 4, mediante el cual solicita se expida copia certificada de los documentos descritos en los numerales precedentes de la solicitud, se hace del conocimiento del Comité de Transparencia que esta UCE se encuentra impedida para proporcionar la información de mérito. Lo anterior encuentra sustento, en que los contratos y cartas solicitadas tienen el carácter de información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 116 último párrafo de la LGTAIP, en relación al artículo 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.

Cobra vigencia lo manifestado en líneas precedentes, el hecho de que con tal carácter fueron exhibidos a este Instituto, aunado a que se acredita que la divulgación de la información de interés causa un daño o perjuicio en la posición competitiva de los agentes económicos involucrados en dichos actos; toda vez que el contenido de los



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

documentos requeridos consisten en operaciones privadas así como estrategias comerciales, que han sido celebradas entre particulares, mismos que están directamente relacionados con el patrimonio de las personas morales signantes.

Al mismo tiempo, se resalta que al estar en presencia de documentos que contienen aspectos de carácter económico, jurídico y administrativo, su exhibición puede dar a conocer datos que resulten útiles para un competidor, situación que generaría una desventaja para los titulares de la información aludida.

Sirve de sustento para tal clasificación el criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 23/10 mismo que es del tenor literal siguiente:

"El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.

Expedientes:

1004/07 Secretaría de Gobernación - Juan Pablo Guerrero Amparán  
1230/07 Secretaría de Gobernación - Alonso Lujambio Irazábal  
1231/07 Secretaría de Gobernación - María Marván Laborde  
1932/07 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal  
0956/09 Secretaría de Gobernación - Alonso Gómez-Robledo Verduzco"

Asimismo, se comunica al Comité de Transparencia que existe un impedimento judicial para proporcionar la información de mérito, ya que con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el C. Juez Octavo en Materia Civil del Primer Circuito, concedió la suspensión definitiva a la quejosa dentro del amparo 1221/2014-I de su índice.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*En virtud de lo ordenado en dicho mandato judicial, este Instituto se encuentra impedido para proporcionar los documentos y contratos, celebrados o proporcionados por la quejosa en ese juicio de amparo que es titular de los mismos.*

*En esa tesitura, el acceso a la información requerida, aun y cuando la constitucionalidad del procedimiento del que forma parte se encuentre sub iudice, podría generar opiniones y calificaciones diversas a las que en su momento emita la autoridad judicial competente. Pronunciamientos y calificaciones diversas a las de la autoridad judicial competente, implican el riesgo inminente de que personas ajenas a la Litis ejerzan presión al órgano judicial para resolver en sentido determinado por razones ajenas a las propias constancias que se clasifican por medio del presente.*


*Asimismo, opiniones y calificaciones diversas a las de la autoridad judicial competente, significan un riesgo inminente para la reputación y situación patrimonial de la empresa, en virtud de que rumores derivados de una interpretación errónea de dicha información podrían disuadir a los inversionistas y accionistas de dichas empresas, ocasionándoles así un menoscabo patrimonial.*

*Derivado de lo hasta ahora manifestado, se acredita que la divulgación de la información peticionada supera el interés público general, de conformidad a lo establecido por el artículo 104 fracción II de la LGTAIP, y por tanto, se solicita a este Comité que se sirva confirmar la clasificación de dicha información, sirviendo de apoyo las resoluciones emitidas por el Consejo de Transparencia de este Instituto al pronunciarse respecto a los recursos de revisión números 2014002933 y 2014003137, los cuales versaron sobre la información de interés del particular.*

*El presente oficio se emite con fundamento en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por los artículos 4, fracción V, inciso vi); 19; 20 fracciones V y XXIII; 46, párrafo primero, así como el artículo 47 fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

..."

Por su parte, el Titular de la Unidad de Cumplimiento, mediante escrito IFT/225/UC/1409/2015, de fecha 18 de junio del presente, informó lo siguiente:



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

...  
Sobre el particular, con base en la información presentada por la Dirección General de Sanciones, adscrita a esta Unidad, se hace de su conocimiento, que la información solicitada, se trata de contratos y acuerdos celebrados entre particulares, que si obran en los archivos de esta Unidad, no obstante fueron entregados a este Instituto con carácter de Confidencial, así mismo se advierte que dicha documentación debe ser considerada con carácter de Confidencial, toda vez que está integrada por información económica, comercial, relativa a la identidad y al patrimonio de las personas morales que los suscribieron, misma que tiene el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época  
Registro: 2005522  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. 11/2014 (10a.)  
Página: 274

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."*

*Asimismo, es pertinente establecer que los acuerdos comerciales entre particulares sólo atañen a quienes lo celebran y a ninguna otra persona y su divulgación dependerá también de la voluntad de las partes para esos efectos.*

*En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 116 último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se estima que la información que nos ocupa tiene el carácter de Confidencial, por lo que existe impedimento legal para entregarla.*

*Por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 100 último párrafo de la LGTAIP, solicito a ese H. Comité de Transparencia, emita la resolución correspondiente*

*..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité considera procedente resolver como sigue:

- A) Con base en los fundamentos y motivos manifestados por la Unidad de Competencia Económica, y atendiendo a las facultades que corresponden a dicha área de conformidad con el Estatuto Orgánico de este Instituto, el Órgano Colegiado confirma la confidencialidad de la información correspondiente a los contratos y cartas solicitados por el particular al actualizarse la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el cardinal 31 bis, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), toda vez que contiene información confidencial de naturaleza comercial, cuya titularidad únicamente corresponde a particulares; de esta manera, de divulgarse la información se podría causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de los agentes económicos involucrados en los actos de referencia, toda vez que del contenido de los documentos solicitados se desprenden operaciones privadas, así como estrategias comerciales efectuadas por particulares, las cuales, están directamente relacionados con el patrimonio de las personas morales involucradas.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Además, es de relevancia hacer notar que el artículo 120 de la Ley General en cita, en su fracción II, establece que cuando una ley refiera que la información por norma tiene carácter público se podrá permitir el acceso de la información confidencial; supuesto normativo que es diametralmente opuesto al caso concreto, toda vez que una norma específica le otorga el carácter de confidencial, como sucede en la especie, debido a que el numeral 31 bis, fracción II de la LFCE así lo refiere; en este sentido, de la interpretación *a contrario sensu* del artículo 120 de la Ley General, se desprende que, si una ley refiere que la información solicitada tiene carácter confidencial, luego entonces, ésta no tiene carácter público y consecuentemente, estamos impedidos para permitir el acceso a la misma a una persona distinta de su titular.

- B) Con relación a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Cumplimiento y en atención a las facultades conferidas a dicha área en el Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comité confirma la confidencialidad de la información relativa a los contratos y cartas requeridos por el solicitante; toda vez que se trata de operaciones privadas entre particulares. Aunado a lo anterior, contiene hechos y actos de índole económica y comercial, relativos a la identidad y al patrimonio de las personas morales que los suscribieron, cuya divulgación podría generar un daño patrimonial pues de los mismos se desprenden operaciones privadas, así como estrategias comerciales efectuadas por particulares.
- C) A mayor abundamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ambos casos las Unidades Administrativas manifestaron que recibieron la información con carácter de confidencial; luego entonces, posterior al análisis efectuado por ambas áreas se desprende que los titulares de la documentación tienen derecho a clasificar la misma con dicho carácter.
- D) Por último, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que si bien la información requerida es confidencial y, por ello, no tiene plazo de clasificación, en el caso de mérito, también se acredita el supuesto de reserva que refiere el numeral 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la fracción II del artículo 104 del mismo ordenamiento, ya que existe impedimento judicial para proporcionar la información, pues con fecha 25 de febrero de 2015, el

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

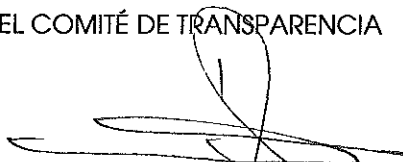
C. Juez Octavo en Materia Civil del Primer Circuito, concedió la suspensión definitiva a la quejosa dentro del amparo 1221/2014-I. En este sentido, las áreas de este Instituto no están facultadas para proporcionar los documentos y contratos requeridos por el particular en acatamiento a la orden judicial.

En este sentido, se acredita que su divulgación supera el interés público general, pues, de publicarse ésta, se vulneraría la conducción de expedientes judiciales seguidos en forma de juicio al no haber causado estado.


No obstante lo anterior, se considera ocioso, determinar un plazo de reserva toda vez que la naturaleza de la información es de carácter confidencial.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

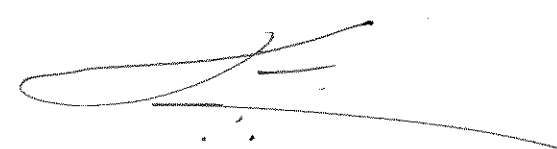
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO  
PRESIDENTE



MARÍA ZORAYDA MACIEL ESCUDERO  
DIRECTORA DE ÁREA DE LA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ



RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL  
ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ

